



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO
"INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION"

02 DE MAYO DE 2011

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL, DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACION"**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1

Se crea el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de fortalecer y dar continuidad institucional al Sistema Municipal de Planeación Democrática Integral.

Artículo 2

El IMPLAN tiene por objeto formular, dar seguimiento a los Planes y Programas contemplados en el Sistema Municipal de Planeación Democrática Integral del Municipio de Puebla, y al Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, así como de los proyectos que se deriven del mismo; auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del Municipio; promoviendo el crecimiento socioeconómico sostenido y sustentable del Municipio; atendiendo al carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

Artículo 3

Los objetos particulares del IMPLAN son:

I.- Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo a mediano y largo plazo del Municipio de Puebla;

II.- Orientar el desarrollo del Municipio a través de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Democrática Integral;

III.- Fomentar la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Democrática Integral y la realización de los proyectos emanados de él;

V.- Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación, diseñando un conjunto de instrumentos y procedimientos técnicos y legales, que permitan esta participación en diversas etapas del proceso de formulación y seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;

VI.- Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado;

VII.- Incorporar a la Administración Pública Municipal, modelos y esquemas de gestión planificados a corto, mediano y largo plazo;

VIII.- Incorporar a la Administración Pública Municipal, modelos y esquemas de gestión planificados a corto, mediano y largo plazo;

IX.- Dar Prioridad a las acciones del Gobierno Municipal en función de su impacto social;

X.- Atender el impacto de las acciones del Gobierno Municipal en su entorno metropolitano;

XI.- Vincular de manera interinstitucional la información estratégica para la toma de decisiones, así como la elaboración de proyectos estratégicos y políticas públicas con otros Municipios, el Estado y la Federación;

XII.- Incorporar permanentemente la planeación participativa (sociedad civil), estratégica y prospectiva para diseñar un conjunto de instrumentos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, a fin de lograr un desarrollo integral del Municipio;

XIII.- Formular indicadores y estudios para medir el Producto Interno Bruto de la Economía Municipal y utilizarlo como herramienta para la planeación; y

XIV.- Proponer y procurar el desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del Municipio.

Artículo 4

El domicilio del IMPLAN estará asentado en la Ciudad de Puebla;

Artículo 5

El IMPLAN funcionará en forma permanente, ejerciendo sus funciones en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, tomando en cuenta de manera sistemática el carácter metropolitano del Municipio de Puebla.

Artículo 6

Para efectos del presente documento se entenderá como:

I.- Ayuntamiento.- Al Gobierno del Municipio de Puebla integrado conforme lo establece el artículo 102 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

II.- Cabildo.- Las sesiones colegiadas del Ayuntamiento integradas por el Presidente Municipal, el Síndico y Regidores, desarrolladas conforme lo establecen los artículos 70 al 77 de la Ley Orgánica Municipal, a fin de ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 78 del mismo ordenamiento;

III.- Comisión Ejecutiva del Consejo de Participación.- La integrada por los Presidentes de los Consejos Ciudadanos y el Secretario Ejecutivo de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 159 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

IV.- Consejo de Planeación Municipal (COPLAMUN).- Al Órgano de Participación Social y Consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, el cual contará con la intervención de los sectores público, social y privado, integrado conforme lo establece el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal;

V.- Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla.- Tienen la naturaleza jurídica de órganos de promoción y gestión social, auxiliar del Ayuntamiento;

VI.- Contraloría.- A la Contraloría Municipal;

VII.- COREMUN.- Al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

VIII.- Dependencias.- A las que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada;

IX.- Entidades.- A las que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;

X.- IMPLAN.- Al Instituto Municipal de Planeación;

XI.- Junta de Gobierno.- Al máximo Órgano Directivo de decisión, único facultado para avalar las decisiones financieras y legales del IMPLAN;

XII.- Municipio.- Al Municipio de Puebla, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que ejerce las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas;

XVI.- Sistema Municipal de Planeación Democrática Integral.- Conjunto de Mecanismos y Acciones a través de los cuales se

desarrolla la formulación, integración y difusión del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, conforme lo establece el Capítulo XI, Sección Primera de la Ley Orgánica Municipal; y que permiten ordenar racional, sistemática y congruentemente, por anticipado, el conjunto de actividades, acciones, obras y programas que se pretenden realizar a fin de lograr los objetivos y metas fijadas por la administración pública municipal, vigilando que la ejecución de los mismos corresponda a dicho orden y se encamine a la consecución de tales objetivos;

XVII.- Tesorería.- A la Tesorería Municipal; y

XVIII.- Zona Metropolitana.- El espacio territorial de uno o más Municipios pertenecientes al Estado y a una o más Entidades Federativas colindantes, en donde se ubica un centro de población urbano que ejerce influencia dominante con relación a dicho espacio territorial.

Artículo 7

El IMPLAN tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como Órgano de análisis de las necesidades y problemas del Municipio;

II.- Promover una planeación con visión de corto, mediano y largo plazo;

III.- Proponer y dar seguimiento a la Agenda de Proyectos Municipales;

IV.- Ser un Órgano Rector a nivel técnico de las políticas públicas y proyectos estratégicos relacionados con la Planeación del Desarrollo Municipal;

V.- Proponer y dar seguimiento a los programas operativos, proyectos y acciones encaminados a la instrumentación de los Planes y Programas de Planeación Municipal;

VI.- Identificar, gestionar y administrar fondos para la formulación de estudios, programas y proyectos de desarrollo derivados de los instrumentos de Planeación Municipal;

VII.- Promover el establecimiento de mecanismos de cooperación intermunicipal y participar en los Órganos de Coordinación que establezca la legislación en materia de desarrollo integral de la Zona Metropolitana;

VIII.- Auspiciar la participación de la sociedad mediante el establecimiento de mecanismos e instrumentos que favorezcan la

incorporación de la misma en los procesos de elaboración y seguimiento de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal; favoreciendo el establecimiento de convenios de cooperación en proyectos y programas promovidos por el Ayuntamiento orientados a mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo sustentable en el Municipio;

IX.- Promover acciones de coordinación para el desarrollo integral del Municipio en la Zona Metropolitana;

X.- Fomentar el ordenamiento y la regulación del crecimiento urbano; privilegiando la consolidación de la mancha urbana orientando el crecimiento hacia dentro;

XI.- Brindar asesoría a las Dependencias y Entidades en materia de planeación estratégica;

XII.- Fomentar la cultura de la planeación, la cultura de consensos y la concertación de acciones;

XIII.- Promover la coordinación interinstitucional en el intercambio de información estratégica para la toma de decisiones y la elaboración de proyectos estratégicos y políticas públicas en el ámbito metropolitano;

XIV.- Generar los lineamientos técnicos para la formulación del PMD, Planes Temáticos y Programas;

XV.- Proponer y programar la elaboración de Planes en materia de desarrollo urbano, económico, social y ambiental;

XVI.- Formular, dar seguimiento y proponer la actualización conforme a los criterios establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y sus programas parciales y sectoriales;

XVII.- Promover la investigación y el establecimiento de programas de capacitación para el mejoramiento de la gestión del desarrollo urbano;

XVIII.- Dar seguimiento en forma concurrente con todas las Dependencias y Entidades a las políticas, planes, programas y/o proyectos, aprobados por el Ayuntamiento;

XIX.- Suscribir acuerdos con otras instancias para fortalecer y ampliar los beneficios del IMPLAN;

XX.- Proponer mecanismos y acciones que permitan incrementar la capacidad de gestión financiera del Municipio;

XXI.- Promover la cooperación descentralizada y la vinculación internacional;

XXII.- Proponer al Ayuntamiento, políticas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra;

XXIII.- Proponer al Ayuntamiento los estudios justificativos, planes de manejo y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento urbano, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica;

XXIV.- Realizar estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento o que se deriven del Sistema de Planeación Democrática Integral del Municipio, a fin de solicitar a las Dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, la realización de acciones preventivas o correctivas de protección del ambiente;

XXV.- Proponer al Ayuntamiento los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública, conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia;

XXVI.- Proponer y revisar los criterios técnicos para la formulación de proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;

XXVII.- Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados; y

XXVIII.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confiera o sean asignadas por el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades y atribuciones.

Artículo 8

El IMPLAN atendiendo a su objeto, observará en todo momento los lineamientos establecidos en el Plan Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo; privilegiando temas referentes a salud, seguridad, desarrollo urbano y metropolitano sustentable, desarrollo social y crecimiento económico.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 9

El patrimonio del IMPLAN estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I.- Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Puebla;

II.- Las aportaciones, subsidios, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen;

III.- Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera por cualquier título jurídico;

IV.- Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de instituciones públicas, organismos descentralizados y de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto conforme se establezca en este acuerdo;

V.- Los ingresos que por sus servicios o actividades recaude;

VI.- Los rendimientos, intereses, rentas, tarifas derivadas del uso o aprovechamiento de sus bienes; y

VIII.- Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal obtenga.

Artículo 10

El patrimonio del IMPLAN es inembargable e imprescriptible y deberá manejarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 11

El IMPLAN administrará su patrimonio conforme a las necesidades de funcionamiento, presupuestos y programas que se formulen y aprueben y lo destinará para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12

Cada Dependencia en el ámbito de su competencia será la encargada de la ejecución de sus proyectos y programas, con base en los lineamientos propuestos por el IMPLAN y aprobados por el Cabildo, así como con los recursos asignados de forma anual en el Presupuesto de Egresos para cada una de ellas.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 13

Para la administración, el logro de sus objetivos, la ejecución de acciones y el despacho de los asuntos que le competen, el IMPLAN contará como mínimo con la siguiente estructura:

- I.- Junta de gobierno;
- II.- Un Coordinador General;
- III.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV.- Una Dirección de Planeación Estratégica, que contará con el Departamento de Planeación Estratégica y con el Departamento de Políticas Públicas;
- V.- Una Dirección de Diseño y Banco de Proyectos, que contará con el Departamento Técnico y Departamento de Proyectos Estratégicos;
- VI.- Un Departamento de Programación;
- VII. Un Departamento de Evaluación;
- VIII.- Una Dirección de Vinculación Interinstitucional;
- IX.- Un Departamento del Sistema de Información Geográfica Municipal;
- X.- La Comisión Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana; y
- XI.- Adicionalmente contará con la estructura que se señale en su reglamento interno.

Artículo 14

El IMPLAN gozará de autonomía de gestión y para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno será el máximo órgano directivo.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15

La Junta de Gobierno es el máximo órgano de decisión del IMPLAN y es el único facultado para avalar las decisiones financieras y legales del IMPLAN.

Artículo 16

La Junta de Gobierno estará conformada por:

- I.- El Presidente Municipal, con carácter de Presidente Honorario;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento, como vocal;
- III.- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su equivalente, como vocal;
- IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos o su equivalente, como vocal;
- V.- El Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana o su equivalente, como vocal;
- VI.- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, como vocal ciudadano;
- VII.- Dos vocales ciudadanos que serán nombrados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, provenientes de las Universidades, quienes deberán ser personas de reconocida calidad moral, meritos, prestigio y experiencia, relacionadas con la planeación y desarrollo urbano;
- VIII.- Cuatro vocales ciudadanos que serán nombrados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, provenientes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, quienes deberán ser personas de reconocida calidad moral, meritos, prestigio y experiencia, relacionadas con la planeación y desarrollo urbano;
- IX.- El Secretario de Gestión urbana y Obra Pública, como vocal;
- X.- El Secretario de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, como vocal;
- XI.- El Secretario de Medio Ambiente y Servicios Públicos como vocal;
y
- XII.- El Coordinador General, como Secretario Técnico.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Coordinador General, el cual sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 17

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer la Agenda Municipal de Planes, Programas y Proyectos presentada por el Coordinador General del IMPLAN, que deberá ser sometida a la consideración del Ayuntamiento;

II.- Proponer al Ayuntamiento los Planes, Programas y Proyectos en materia de desarrollo urbano, económico y metropolitano, formulados por el Instituto;

III.- Analizar y en su caso avalar, los Programas y Proyectos en materia de desarrollo urbano, económico y metropolitano, elaborados o propuestos por el sector público, privado o social, en particular las que en ejercicio de sus facultades realicen los Consejos de Participación Ciudadana a través de la Comisión Ejecutiva;

IV.- Proponer un Sistema de Seguimiento Técnico, para que el trabajo de las Dependencias y Entidades sea coherente con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, de los Planes de Desarrollo Urbano Sustentable, Programas Anuales y demás Planes vigentes;

V.- Proponer el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, que permita evaluar el trabajo de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento en relación con los objetivos del PMD, de los Planes de Desarrollo Urbano Sustentable y en general de los programas sectoriales que de ellos deriven;

VI.- Aprobar y vigilar la ejecución de las políticas, planes, proyectos y/o programas internos, sugeridos por el Coordinador General;

VII.- Aprobar el presupuesto del IMPLAN y en la esfera de su competencia, vigilar la correcta administración y aplicación del mismo;

VIII.- Analizar y en su caso aprobar, los informes que presente el Coordinador General, el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Gastos para elaborar el Presupuesto de Egresos correspondiente;

IX.- Autorizar el calendario anual de sesiones ordinarias;

X.- Instruir al Coordinador General, para la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás documentos de carácter legal;

XI.- Nombrar al Coordinador General, previa propuesta del Presidente Honorario y aprobación de los integrantes de la Junta de Gobierno;

XII.- Remover al Coordinador General, en caso de incumplimiento de sus obligaciones;

XIII.- Autorizar y dar seguimiento a los programas, acuerdos, disposiciones, propuestas y acciones en general, que considere necesarios para lograr el cumplimiento del objeto del IMPLAN;

XIV.- Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del IMPLAN, así como recomendar las reformas de los ordenamientos legales que en el ámbito de su competencia resulten aplicables;

XV.- Resolver todo lo no previsto en este documento o en el Reglamento Interior del IMPLAN y demás ordenamientos aplicables; y

XVI.- Las que determinen las leyes, el Reglamento Interior del IMPLAN y demás ordenamientos aplicables.

Las facultades de la Junta de Gobierno son indelegables.

Artículo 18

Los integrantes de la Junta de Gobierno del IMPLAN tendrán las siguientes facultades:

I.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto;

II.- Presentar a la Junta de Gobierno propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del IMPLAN;

III.- Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a su consideración;

IV.- Cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, en estricto apego a la legalidad; y

V.- Las demás que determinen el Reglamento Interior del IMPLAN y las disposiciones aplicables.

Artículo 19

Será causa de separación de los miembros de la Junta de Gobierno:

I.- La conclusión del cargo en el que se desempeñen;

II.- La renuncia al cargo en el que se desempeñen;

III.- La destitución del cargo en el que desempeñen; y

IV.- El establecimiento, tratándose de servidores públicos, de sanciones de orden penal o administrativo, derivadas del incumplimiento de responsabilidades de carácter público.

Artículo 20

Para la conformación de la Junta de Gobierno, el Presidente hará las propuestas correspondientes a los miembros mencionados en las fracciones VII y VIII del artículo 16 del presente Decreto.

Artículo 21

Son atribuciones del Presidente Honorario:

- I.- Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II.- Contar con voto de calidad, en los asuntos sometidos a votación en cuyo caso exista empate;
- III.- Proponer a la persona que ocupará el cargo de Coordinador General;
- IV.- Convocar, a través del Secretario Técnico del IMPLAN a los miembros de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- V.- Las demás que determine la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del IMPLAN y las disposiciones aplicables.

Artículo 22

Son atribuciones de los vocales ciudadanos:

- I.- Proponer programas y proyectos para el Municipio de Puebla; y
- II.- Las demás que determine la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del IMPLAN y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23

Son atribuciones de los vocales:

- I.- Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos a los que llegue la Junta de Gobierno;
- II.- Proponer programas y proyectos para el Municipio de Puebla; y
- III.- Las demás que determine la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del IMPLAN y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24

Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.- Proponer a la Junta de Gobierno el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II.- Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno y a las personas que tengan relación directa con el IMPLAN a las sesiones;

III.- Convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud de tres o más de los integrantes de la Junta de Gobierno, previa acuerdo con el Presidente Honorario;

IV.- Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal de la misma;

V.- Integrar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno;

VI.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz;

VII.- Someter a votación la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno;

VIII.- Elaborar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno para someterlas a aprobación y firma de los miembros asistentes;

IX.- Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno; y

X.- Las demás que determine la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del IMPLAN y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 25

El Coordinador General, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir el funcionamiento del IMPLAN de conformidad con las políticas municipales establecidas y las disposiciones administrativas aplicables;

II.- Proponer, a la Junta de Gobierno para su estudio, los Programas, Políticas y Planes en materia de desarrollo urbano;

III.- Recibir las demandas y sugerencias de la ciudadanía en los asuntos de competencia del IMPLAN;

IV.- Establecer, organizar y controlar las políticas estructurales del IMPLAN con base en el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Operativo Anual, las leyes y reglamentos a los que tenga que acatarse;

V.- Proponer la realización de planes, programas, políticas, en materia de desarrollo urbano;

VI.- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno:

- a) El Programa Operativo Anual del IMPLAN
- b) El Presupuesto Anual de Egresos
- c) Proyectos de reforma al Reglamento; y
- d) Los métodos y procedimientos generales de actuación del IMPLAN.

VII.- Nombrar al personal del IMPLAN, a excepción de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana;

VIII.- Representar legalmente al IMPLAN;

IX.- Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, las acciones, los programas, acuerdos y disposiciones para lograr el cumplimiento del objeto del IMPLAN;

X.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XI.- Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones del IMPLAN, conforme a su objeto, políticas y lineamientos, observando los ordenamientos jurídicos aplicables;

XII.- Jerarquizar los asuntos prioritarios de la Junta de Gobierno;

XIII.- Tener a cargo y bajo su responsabilidad el archivo documental del IMPLAN; y

XIV.- Las demás que determine la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del IMPLAN y las disposiciones aplicables.

Artículo 26

Para ser Coordinador General se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos

II.- No tener antecedentes penales;

III.- Haber concluido la educación superior; y

IV.- Ser persona de reconocida calidad moral, meritos, prestigio y experiencia relacionadas con la planeación y desarrollo Urbano.

Artículo 27

El Coordinador General será nombrado por mayoría en la primera sesión plenaria de la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente Honorario.

Artículo 28

El Coordinador General durará en su cargo tres años y podrá ser removido antes de ese plazo por el voto de las dos terceras partes de

los integrantes de la Junta de Gobierno, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 29

La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana, realizará las acciones logísticas para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 30

Las demás atribuciones serán las contenidas en el artículo 176 y Capítulo 8 del COREMUN.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 31

La Dirección de Planeación Estratégica será la encargada de la formalización de las Políticas, Planes, Programas y/o Proyectos para su análisis y aprobación.

Artículo 32

La Dirección de Planeación Estratégica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer los lineamientos técnicos para la formulación del PMD, Planes temáticos y programas;
- II.- Gestionar la formulación de Políticas y Planes en materia de planeación que den paso a la modernización e innovación municipal;
- III.- Establecer sistemas de planeación estratégica, institucionalizada y permanente para con el IMPLAN y con las Dependencias;
- IV.- Fomentar y promover la regeneración de instrumentos de planeación para la identificación de estrategias;
- V.- Identificar áreas de oportunidad en las Dependencias y Entidades que permitan ofrecer mejores servicios a la ciudadanía;
- VII.- Atender las demandas sociales y promover el diseño, implementación y evaluación de Políticas Públicas que las integren; y

VIII.- Las demás que determine la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del IMPLAN y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE DISEÑO Y BANCO DE PROYECTOS

Artículo 33

La Dirección de Diseño y Banco de Proyectos será la encargada de integrar la información de las Entidades y Dependencias, así como de la formulación de proyectos.

Artículo 34

La Dirección de Diseño y Banco de Proyectos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular proyectos estratégicos con base en la planeación estratégica presentada por la Dirección de Planeación Estratégica en materia de crecimiento urbano; desarrollo metropolitano sustentable; infraestructura y equipamiento básico; industria y competitividad; y seguridad pública;

II.- Reunir información de las Dependencias y Entidades que optimice el trabajo del IMPLAN;

III.- Resguardar la información generada por el IMPLAN;

IV.- Realizar un registro, resguardo, clasificación y preservación de Proyectos Estratégicos propuestos para el desarrollo del Municipio de Puebla;

V.- En coordinación con la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública, registrar los proyectos en materia de obra pública, los servicios y equipamientos propuestos para el desarrollo del Municipio;

VI.- Sugerir la implementación de esquemas de innovación gubernamental;

VIII.- Las demás que determine la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del IMPLAN y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN

Artículo 35

El Departamento de Programación, será el encargado de establecer y diseñar los instrumentos para realizar la planeación de las acciones

de las Dependencias y Entidades en el corto plazo, estableciendo los lineamientos para la formulación de los Programas Operativos Anuales; proporcionando a la Contraloría todas las herramientas necesarias para realizar un correcto seguimiento y control del funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 36

El Departamento de Programación, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer los lineamientos para la Planeación Operativa Anual, de las acciones que las Dependencias y Entidades emprendan con base en los lineamientos marcados por el IMPLAN;

II.- Medir las líneas de acción contenidas en el PMD;

III.- Dirigir y revisar el registro de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias y Entidades, de acuerdo a los lineamientos establecidos;

IV.- Coordinar, capacitar y asesorar a Dependencias y Entidades en la integración de sus Programas Operativos Anuales;

V.- Integrar la propuesta de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias y Entidades para informarle a la Tesorería, a fin de coadyuvar con esta en la toma de decisiones operativas, administrativas, financieras y para la asignación del presupuesto;

VI.- Instrumentar y emitir los reportes que permitan dar seguimiento a las líneas de política correspondientes a los objetivos, estrategias generales y programas que conforman el PMD; y

VII.- Las demás que determine la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del IMPLAN y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 37

El Departamento de Evaluación será el encargado de proponer el diseño, desarrollo e implementación de metodologías y lineamientos relativos al Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal; asimismo, proporcionará a la Contraloría Municipal todas las herramientas necesarias para realizar un correcto seguimiento y control del funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 38

El Departamento de Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer el diseño, desarrollo e implementación de metodologías y lineamientos relativo al SEDEM, promoviendo el fortalecimiento del mismo, mediante los indicadores de eficiencia y eficacia;
- II.- Fortalecer el SEDEM como instrumento para el seguimiento de las metas y objetivos definidos en los planes, programas y acciones del Honorable Ayuntamiento;
- III.- Medir las líneas de acción contenidas en el PMD;
- IV.- Coadyuvar en la generación de los reportes e informes de evaluación del desempeño de la gestión municipal;
- V.- Facilitar los resultados generados por el SEDEM, a efecto de ser incorporados en documentos oficiales;
- VI.- Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de los reportes e informes de evaluación del desempeño de la gestión municipal y a las solventaciones, debiendo informar al Cabildo; y
- VII.- Las demás que determine la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del IMPLAN y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 39

La Dirección de Vinculación Interinstitucional, será la encargada de generar vínculos con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, a fin de establecer una relación de trabajo que permita obtener insumos necesarios para el fortalecimiento del IMPLAN.

Artículo 40

La Dirección de Vinculación Interinstitucional, tendrá como facultades:

- I.- Gestionar el financiamiento para el desarrollo de proyectos en materia de crecimiento urbano, infraestructura y equipamiento básico, industria y competitividad, sistemas de transporte y seguridad pública;
- II.- Con la aprobación del Cabildo, promover y coordinar las relaciones con los municipios conurbados en materia de Desarrollo Metropolitano;

III.- Promover el intercambio de información con el gobierno federal, el gobierno estatal, dependencias municipales, organismos descentralizados y sociedad;

IV.- Promover y coordinar las relaciones del IMPLAN con las Dependencias al interior del Ayuntamiento para el fortalecimiento institucional;

V.- Generar vínculos con instituciones públicas y privadas, nacionales y/o internacionales para fortalecer las Políticas, Proyectos y Planes Propuestos;

VI.- Buscar acuerdos, convenios y contratos con instituciones especializadas en materia de desarrollo urbano, económico y social, con la finalidad de obtener asesorías y capacitación en las acciones que por su naturaleza técnica así lo exijan;

VII.- Establecer las relaciones necesarias con instituciones encargadas de reconocer a las prácticas municipales exitosas, para postular la labor desempeñada por el Ayuntamiento; y

VIII.- Las demás que determine la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del IMPLAN y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

DEL DEPARTAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA MUNICIPAL

Artículo 41

Fungirá como unidad de carácter técnico y será encargado de integrar la información alfanumérica y cartográfica del Municipio, relacionada con:

- a) La información estadística relevante y que sirva de base a la Planeación del Desarrollo Municipal;
- b) Información Geográfica y Cartográfica del Municipio a diferentes escalas; y
- c) Información Normativa derivada de los Planes y Programas de Planeación del Desarrollo y de carácter Sectorial.

Artículo 42

Para poder cumplir con estas responsabilidades, el Departamento del Sistema de Información Geográfica, coordinará la generación de métodos para la identificación, procesamiento, captación, análisis y generación de información para la Planeación del Desarrollo del

Municipio, brindando asesoría en el uso de información geográfica y estadística para apoyar los procesos de planeación municipal.

Artículo 43

El Departamento del Sistema de Información Geográfica, contará con un sistema de divulgación que facilite la circulación y el acceso del público a la información generada.

Las Dependencias o Entidades Administrativas, que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, serán las fuentes de información a las cuales podrá tener acceso el IMPLAN, a fin de que las mismas sean utilizadas en el Sistema de Información del Municipio con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44

La Comisión Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana, será un órgano auxiliar de consulta, en el diseño de políticas, planes, programas y/o proyectos, que realice el IMPLAN, en los casos que sea necesario;

Artículo 45

La Comisión Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana, para coadyuvar con el IMPLAN, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover la formulación de planes integrales y específicos con visión a mediano, largo plazo y con visión metropolitana;
- II.- Proponer al IMPLAN líneas y estrategias de planeación para el Desarrollo Integral del Municipio;
- III.- Presentar propuestas de acciones o soluciones que se estimen convenientes;
- IV.- Sugerir la pertinencia y calidad de Políticas, Planes, Programas y/o Proyectos generados por el IMPLAN;
- V.- Proponer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;

VI.- Brindar asesoría, a las áreas que conforman el IMPLAN, cuando así se le solicite;

VII.- Opinar sobre las propuestas elaboradas por el IMPLAN, sobre la planeación integral, cuando se le solicite;

VIII.- Realizar estudios y análisis de los temas cuando así lo requieran; y

IX.- Las demás que determinen el Reglamento Interior del IMPLAN o le sean asignadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 46

Los trabajos que se deriven de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana, para el IMPLAN, no causarán honorarios, por lo que, los miembros del Consejo no recibirán remuneración, compensación o gratificación.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 47

Para que la Junta de Gobierno haga ejercicio de sus atribuciones, se deberán celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias; las cuales serán públicas, y privadas cuando así lo determine la propia Junta de Gobierno.

Artículo 48

La sede de las sesiones, será la que determine la Junta de Gobierno;

Artículo 49

La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, el día y la hora que así lo acuerde, pudiendo modificar esta fecha cuando por razones fundadas así lo considere necesario.

Artículo 50

La cita para las sesiones ordinarias estará a cargo del Coordinador General, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien lo hará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, debiendo anexar el orden del día, así como copia de los proyectos que serán presentados.

Artículo 51

Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera y sólo se tratarán los asuntos registrados en el orden del día.

Artículo 52

Cuando la sesión extraordinaria sea solicitada por la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, deberán convocarlo por escrito, expresando claramente el motivo que la origine y cuando exista posibilidad, deberán anexar copia de los documentos que sean necesarios para el desahogo de los temas a tratar.

Artículo 53

La preparación, logística, desahogo y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como la notificación de los acuerdos aprobados por los miembros de la Junta de Gobierno, estarán a cargo del Coordinador General, en su carácter de Secretario Técnico.

Artículo 54

Para la validez de las Sesiones de la Junta de Gobierno es necesario que se haya citado a la totalidad de los integrantes y para que exista quórum legal, deberán estar presentes dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 55

Para el caso de que hayan transcurrido treinta minutos y no se reúna el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, se diferirá la misma, para celebrarla en un término de cuarenta y ocho horas, los miembros que asistieron se darán por notificados para asistir a la sesión.

Artículo 56

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría de votos; excepto aquellos que por su naturaleza se requiera de unanimidad; en el desarrollo de la discusión se tendrán que decidir los acuerdos a que haya lugar.

Artículo 57

En caso de que el resultado de la votación sea empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 58

De cada sesión que se celebre se levantará un acta circunstanciada de su desarrollo. Dicha acta deberá ser elaborada por el Coordinador

General, en su calidad de Secretario Técnico, pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video que considere necesarios. Las actas deberán ser aprobadas y firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno que hubieren asistido.

Artículo 59

El Coordinador General podrá convocar a los titulares de las Entidades y Dependencias, a los Presidentes de los Consejos, o cualquier persona interesada en los temas que se discutan, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 60

Para las demás disposiciones aplicables para el desahogo de las sesiones, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Interior del IMPLAN.

TÍTULO IV

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 61

El Presidente Municipal, podrá ser suplido por el servidor público que designe, quien lo cubrirá por ausencia justificada.

Artículo 62

En caso de ausencias temporales menores a 30 días naturales del Coordinador General, serán suplidas por el director de alguna de las unidades administrativas que éste designe; las ausencias mayores a este periodo serán suplidas por la persona que designe la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal.

TÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN

Artículo 63

La planeación deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie alas mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla.

TÍTULO VI

DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 64

Los Planes y Programas del propio IMPLAN presentados ante la Junta de Gobierno, para su aprobación y su ejecución serán obligatorios.

Artículo 65

Cuando los acuerdos tornados en el seno de la Junta de Gobierno impliquen la ejecución de Políticas, Planes, Programas y/o Proyectos conjuntos, las Dependencias y Entidades, y una vez aprobadas las propuestas por el Cabildo, estas incorporarán su programación operativa, sus políticas, lineamientos, estrategias, recomendaciones e iniciativas.

Artículo 66

Los acuerdos tornados por el IMPLAN y que por ley, requieran de la aprobación del Cabildo, serán sometidos a su consideración.

TÍTULO VII

PROCURACIÓN DE FONDOS

Artículo 67

El patrimonio del IMPLAN será susceptible de incremento por las aportaciones que a su favor hagan entidades públicas o privadas, estatales, nacionales o internacionales; para la elaboración y ejecución de las Políticas, Planes, Programas y/o Proyectos.

Artículo 68

Cualquier entidad pública, podrá contratar los servicios del IMPLAN, para el desarrollo de Políticas, Planes, Programas y/o Proyectos en materia de desarrollo urbano, para lo cual se deberá celebrar la relación contractual con el solicitante.

TÍTULO VIII

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 69

La Contraloría Municipal deberá nombrar a un Comisario, mismo que vigilará la actuación del IMPLAN, en el ámbito de su competencia.

Artículo 70

El Comisario, para el buen desempeño de sus funciones, podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Artículo 71

El IMPLAN deberá rendir informes trimestrales al Ayuntamiento del avance de la gestión y ejecución de acciones derivadas de la operatividad del IMPLAN.

TÍTULO IX

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 72

La organización y atribuciones de las unidades administrativas que conformen al IMPLAN, estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del Instituto requiera y que sean aprobados por la Junta de Gobierno de conformidad con el presupuesto autorizado y con apego a los lineamientos administrativos correspondientes.

Artículo 73

Las relaciones laborales entre el IMPLAN y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable.

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal de Planeación", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 2 de mayo de 2011, Número 1, Quinta sección, Tomo CDXXXIII).

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Coordinación General de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental desaparece de la estructura organizacional municipal y sus bienes muebles, presupuesto, así como las plazas, conformarán de inicio el Instituto Municipal de Planeación.

CUARTO.- Todos los asuntos a cargo de la Coordinación General de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental, pasarán a ser competencia del Instituto Municipal de Planeación.

QUINTO.- Los servidores públicos que por elección o designación formen parte como integrantes de la Junta de Gobierno, lo serán en tanto duren en su cargo.

En el caso de los vocales ciudadanos, su encargo iniciará a partir de su designación como integrante de la Junta de Gobierno del IMPLAN y durará hasta el final de la administración municipal correspondiente, pudiendo ser designados para un nuevo periodo por una sola ocasión.

SEXTO.- La creación del IMPLAN a que refiere el presente Decreto, no modifica las relaciones laborales existentes entre los trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y este último; los trabajadores que actual mente prestan sus servicios en las Unidades Administrativas a que refiere el artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, continuarán conservando sus derechos, prestaciones y garantías adquiridas y derivadas de su nombramiento de Base; lo anterior sin perjuicio de los cargos que por Ley correspondan a puestos de confianza y cuyo nombramiento o remoción recaiga en la Administración Pública Municipal.

SÉPTIMO.- Para la extinción del IMPLAN, se seguirán las mismas formalidades que para su creación.

OCTAVO.- El IMPLAN deberá comenzar a sesionar treinta días después de iniciada su vigencia.

NOVENO.- La Junta de Gobierno, dentro de un plazo no mayor a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar su Reglamento Interior.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de abril de dos mil once.- Diputado Presidente.- JOSE ANTONIO GALI LÓPEZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- INÉS SATURNINO LÓPEZ PONCE.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- ELVIA SUÁREZ RAMÍREZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD